



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4429-2004-PC/TC
CUSCO
PEDRO CHACON PINEDO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y Landa Arroyo pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Pedro Chacon Pinedo contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cuzco, de fojas 171, su fecha 20 de octubre de 2004, que declara infundado el proceso de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2004, el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación del Cuzco, y el Gobierno Regional del Cuzco, con el objeto que se disponga se de cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.º 037-94 en sustitución de lo percibido por el Decreto Supremo N.º 19-94-PCM.

El emplazado contesta la demanda señalando que, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) del Decreto de Urgencia N.º 37-94, no corresponde al demandante el otorgamiento de bonificación de dicha norma por venir percibiendo el aumento dispuesto por el Decreto Supremo N.º 19-94-PCM.

El Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cuzco contesta la demanda con los mismos argumentos que el emplazado.

El Segundo Juzgado Civil de Cuzco, con fecha 14 de junio 2004, declara fundada la demanda, por considerar que corresponde percibir al demandante la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N.º 037.94, toda vez que como profesor de aula el recurrente laboró por mas de 6 meses ocupó el cargo de Director de la Unidad de Servicios Educativos.

La recurrida, revocando la apelada, declara infundada la demanda, por estimar que el demandante se encuentra excluido del ámbito normativo del Decreto de Urgencia N.º 037-94, conforme lo establece su artículo 7º, inciso d).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el expediente N.º 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre del año en curso, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.
2. De la Resolución de Cese del demandante que obra en autos a fojas 3, se desprende que ceso en el cargo de profesor de aula, es decir, se encuentra comprendido en la Escala N.º 5 (Profesorado) del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, por lo que no le corresponde el otorgamiento de la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
LANDA ARROYO



Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)